

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PUBLICACIÓN DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2014-0164	ORDULIS DIAZ DIAZ	C.C 15.018.445	\$ 4.034.601	<p><b>Resolución No. 01915 del 05 de mayo de 2015:</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo No. 2014-0164”</i></p> <p><b>Auto No. 0460 del 15 de julio de 2019:</b></p> <p><i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164”</i></p>	No.1

Elaboró: Karen Yessenia Castillo Torres – Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

Twitter: @ADR\_Colombia

[correspondencia@adr.gov.co](mailto:correspondencia@adr.gov.co)



**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**  
**RESOLUCIÓN No. 01915 DE 2015**

( **05 MAY. 2015** )

***"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo No. 2014-0164"***

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

*En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial la Resolución N° 0483 de fecha de 1 de abril de 2013 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro persuasivo y Coactivo del INCODER", y la Resolución No 2570 del 24 de abril de 2014 "Por la cual se delegan unas funciones específicas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" y*

**CONSIDERANDO**

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura de venta No. 8865 de fecha 30 DE JUNIO DE 2014, correspondiente al predio identificado con el código 1A0310 denominado LA MANO DE DIOS No. 2, en la cual, consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER- y en contra de ORDULIS DIAZ DIAZ, por concepto del Servicio de Adecuación de Tierras del Distrito de Adecuación de Tierras de LA DOCTRINA, del Departamento de CÓRDOBA, en cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.662.533). Dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 488 del C.P.C., las sumas allí descritas no han sido pagadas por el ejecutado, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, con base en el Decreto N° 3759 de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 0483 de 1 de abril de 2013 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- "

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER- y a cargo de ORDULIS DIAZ DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.018.445, por las siguientes sumas de dinero:

01915

05 MAY. 2015

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo No. 2014-0164"

- Más los intereses corrientes y de mora que se generen, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma, en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 00070006368-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: Librense** los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 MAY. 2015

  
**CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Harold Mauricio Buendía Ramírez- Abogado O.A.J.  
Revisó: Anamario Rodríguez Rutz- Coordinadora Cobro Perjudicial y Coactivo O.A.J.  
Procesa No. 2014-0164

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA  
AUTO N° 0460 DEL 15 DE JULIO DE 2019**

*"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164"*

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Memorando No. 20143120102 de fecha 15 de mayo de 2014, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 01915 de fecha 05 de mayo de 2015, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164, por concepto del pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8865 de fecha 30 de junio de 2014, en contra de la señora ORDULIS DIAZ DIAZ, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.662.533).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0122 de fecha 05 de septiembre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, declaró la prescripción de la acción de cobro de algunas obligaciones y ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-0164, por los siguientes valores:

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164"

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8577	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$231.792
8865	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$486.792
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>\$ 718.584</b>

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Unidad Técnica Territorial No. 3 Córdoba- Sucre, el listado detallado de valores del predio 1A0310, denominado LA MANO DE DIOS No.2.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad Técnica Territorial No. 3 Córdoba-Sucre, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 21 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-0164, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8577	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$231.792
8865	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$486.792
9153	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$246.296
9442	30 de junio d 2015	31 de julio de 2015	\$492.854
9731	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$534.932
10020	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$262.964
10309	31 de diciembre de 2016	31 de enero 2017	\$262.964
10598	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$578.091
10887	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$618.958
11169	31 de diciembre 2018	31 de enero de 2019	\$318.958
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>\$4.034.601</b>

Por y  
scribo

No entran  
por y scribo

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164, será el siguiente:

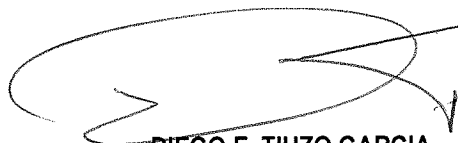
1. La suma CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.034.601) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0164"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora ORDULIS DIAZ DIAZ conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de julio de 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**DIEGO E. TIUZO GARCIA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure - Abogada Oficina Jurídica  
Reviso: Diana Pilar Diaz Torres - Abogada Oficina Jurídica



